



Reglamento Premio Antorcha

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO UNICO

Artículo 1: Con el fin de reconocer el trabajo exitoso en el tema de incidencia y/o investigación desarrollado por las organizaciones de la sociedad civil, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, por medio de su Proyecto de Incidencia e Investigación en Política Ambiental, ha constituido un concurso público y anual con cobertura centroamericana llamado “Antorcha ambiental”.

Artículo 2: Para los efectos de este reglamento y del concurso, se entiende por incidencia el conjunto de actividades que desarrolla una organización de la sociedad civil con el propósito de lograr cambios en las decisiones y políticas de las instituciones del sector público y en la legislación relacionada con los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 3: Para los efectos de este reglamento y del concurso, se entiende por investigación para la incidencia el conjunto de acciones y procesos que emprenden organizaciones de la sociedad civil, centros especializados de investigación y universidades con el objeto de generar conocimientos, información, metodologías, y sistematizar experiencias.

Artículo 4: Es necesario que la experiencia de incidencia o la investigación desarrollada por las organizaciones de la sociedad civil, haya generado un impacto ambiental.

Artículo 5: La incidencia y/o investigación que hayan realizado las organizaciones postulantes debe permitir medir:

- Impacto ambiental
 - Impacto social
 - Equidad de género
 - Grado de participación social
 - Perdurabilidad
- a) La UICN se encuentra facultada para definir o modificar las variables que conforman los aspectos por evaluar.
- b) Las organizaciones postulantes serán evaluadas en cada una de los puntos anteriores.

Artículo 6: Las organizaciones de la sociedad civil que pueden concursar son:

- Alianza regional de organizaciones.

- Alianza nacional de organizaciones.
- Organizaciones de la sociedad civil.
- Organizaciones de mujeres.
- Organizaciones de jóvenes.
- Organizaciones de indígenas.

Artículo 7: Las organizaciones que deseen participar en el Premio, podrán autopostularse o ser propuestas por otra organización u persona física. Para ambos casos se deben presentar todos los requisitos que se señalan en el presente Reglamento y el formulario de inscripción.

TÍTULO II DEL COMITÉ ORGANIZADOR Y DEL JURADO CALIFICADOR CAPÍTULO I DEL COMITE ORGANIZADOR

Artículo 8: Comité organizador. Anualmente se conformará un Comité organizador integrado por dos funcionarias/os de la UICN-Mesoamérica. Éste desarrollará funciones de carácter técnico operativo e iniciará labores en mayo de cada año.

Artículo 9: Funciones del Comité organizador:

- Divulgar el concurso entre los países de la Región Centroamericana
- Establecer los mecanismos que garanticen un adecuado manejo y custodia de los archivos del Premio.
- Suministrar al Jurado calificador los documentos necesarios y demás elementos aportados por las organizaciones postulantes.
- Organizar y llevar a cabo el acto formal de premiación del concurso.

CAPÍTULO II DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 10: Órgano decisor. El Jurado calificador decidirá de manera definitiva y por mayoría la organización ganadora.

Artículo 11: El Jurado calificador estará conformado por tres personas de reconocido prestigio en la región centroamericana y serán escogidas por la UICN. Su nombramiento será por el período de la convocatoria y hasta que se entregue el Premio.

Artículo 12: Suplentes. Se elegirá a dos suplentes, quines eventualmente tomarán el lugar de las personas propietarias ante la imposibilidad de alguna de ellas de continuar con sus funciones.

Artículo 13: Las personas integrantes del Jurado calificador deben poseer una intachable conducta moral y ética con amplia experiencia profesional en el campo.

Artículo 14: Las personas integrantes del Jurado calificador no podrán tener relación de pertenencia o afinidad con ninguna de las organizaciones postulantes.

Artículo 15: Son deberes de los y las integrantes del Jurado:

- Formalizar por escrito su compromiso con el Premio "Antorcha ambiental", lo cual deberá constar en el acta de la sesión de instalación del Jurado.
- Nombrar al presidente o presidenta del Jurado, quien servirá de enlace con el Comité organizador.

Garantizar que las organizaciones cumplan con los requisitos establecidos en las bases del Premio.

- Fijar las sesiones de discusión con el fin de propiciar el consenso básico para dictar el fallo, que siempre será por mayoría.
- Mantener en secreto el fallo, hasta que en pleno emita el fallo definitivo ante el Comité organizador.
- Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.

Artículo 16: La convocatoria de las personas integrantes del Jurado se realizará en el mes de julio por medio de un aviso formal emitido por el Comité organizador.

Artículo 17: A partir de la convocatoria, el Jurado calificador se reunirá por un máximo de dos días, con el fin de estudiar la información de las organizaciones postulantes suministrada por el Comité organizador.

Artículo 18: En la primera sesión en la que se reúna el Jurado calificador, se nombrará un presidente o presidenta o, en su defecto, será presidido por el o la integrante de mayor edad.

Artículo 19: En las sesiones del Jurado habrá quórum con la presencia de dos personas.

Artículo 20: Las decisiones que tome el Jurado serán firmes e inapelables.

Artículo 21: El Jurado recibirá por parte del Comité organizador toda la información, documentación y demás elementos que respalden y den fe de la gestión de las organizaciones postulantes.

Artículo 22: La entrega de la prueba y material se efectuará de manera oportuna por parte del Comité organizador, para que permita fluidez y transparencia en el desarrollo del concurso.

Artículo 23: La etapa de selección se regirá por el mecanismo de mayoría simple. Todas las personas integrantes del Jurado se encuentran facultadas para hacer constar, en el acta su opinión respecto a cualquiera de las decisiones o situaciones que se presentaren en el momento de la calificación.

Artículo 24: La premiación será presidida por el Jurado. En este momento cesarán las funciones del órgano.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DESARROLLO DEL CONCURSO

Artículo 25: Divulgación y apertura del concurso. El Comité organizador promocionará el concurso en diversos medios de comunicación de la Región Centroamericana y en la página web de la UICN durante los meses de junio y julio.

Artículo 26: Recepción de las propuestas. El Comité organizador determinará, para cada año el lugar y el periodo de recepción de las propuestas según sea su conveniencia. Las propuestas podrán recibirse hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de julio y deben presentarse en los formatos que se designen para tal efecto.

Artículo 27: Una vez recibidas las postulaciones, el Comité deberá evaluar el cumplimiento de las formalidades requeridas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 28: Evaluación de las propuestas. Corrección de defectos formales: los defectos de forma que presenten las candidaturas serán señalados por el Comité organizador. Los y las postulantes tendrán un plazo de 5 días hábiles para subsanar los defectos señalados.

Artículo 29: Una vez finalizada la revisión de las candidaturas, el Comité remitirá éstas al Jurado, haciendo entrega a su vez de un resumen ejecutivo de cada una de las candidaturas.

Artículo 30: En términos generales la propuesta debe contener la documentación siguiente:

- Características de la organización (nombre, dirección, teléfonos, correo electrónico, persona contacto).
- Documentos que muestren la experiencia de incidencia y/o investigación y los resultados obtenidos en el ámbito local, nacional o regional según sea el caso.

- Todo tipo de evidencia que ayude a la organización a demostrar su experiencia exitosa de incidencia y/o investigación. Esta información puede estar constituida por testimonios, cartas oficiales, videos (documentales o reportajes), documentación escrita como revistas, periódicos, manuales, entre otros, folletos, afiches, libros, fotografías, leyes, normas, ordenanzas municipales y todo material que la organización considere necesario para su objetivo.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 31: La evaluación de las experiencias de las organizaciones, se basará en los criterios señalados en el artículo 5 del presente reglamento. La decisión final de la premiación la tomará el Jurado calificador.

Artículo 32: El sistema de evaluación de las propuestas se realizará por medio de la asignación de puntos en la matriz de evaluación para cada una de las variables indicadas.

Artículo 33: La omisión, ocultamiento o falsedad de información por parte de la organización postulante generará la descalificación automática del concurso.

Artículo 34: Si a juicio del Jurado calificador ninguna propuesta llena satisfactoriamente los requisitos fijados por el reglamento en el proceso de selección, el Premio será declarado desierto.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y SELECCIÓN DEFINITIVA

Artículo 35: Los criterios de evaluación del concurso estarán contenidos en el formulario de inscripción.

Artículo 36: Para que una organización se haga acreedora del premio “Antorcha ambiental”, es necesario que haya impulsado la creación de una norma, política u ordenanza municipal a favor del ambiente, sea por acciones de incidencia o por medio del impulso de una investigación.

Artículo 37: Se calificará con mayor puntaje a las organizaciones que a través de su experiencia de incidencia y/o investigación haya:

- Contribuido a la convivencia y respeto entre géneros, grupos étnicos, personas de diferente credo, edad y nacionalidad.
- Promovido acciones concretas en favor del ambiente.
- Buscado la reducción de la pobreza centroamericana.
- Promovido la cooperación, la solidaridad y otros valores socialmente positivos.
- Incorporado el trabajo social y colectivo.

- Fomentado la igualdad de oportunidades entre géneros.
- Contribuido a mejorar la calidad de vida de sectores o grupos determinados.
- Contribuido en la promoción y desarrollo de las mujeres
- Contribuido en la promoción y desarrollo de los y las jóvenes.
- Contribuido en la promoción y desarrollo de la población indígena.
- Generado acciones orientadas a la búsqueda de la equidad social y justicia social.
- Investigado e incentivado nuevas medidas para el desarrollo sostenible.
- Promovido la conservación de la biodiversidad.
- Promovido la responsabilidad social del sector privado.

CAPÍTULO IV COMUNICACIÓN DE RESULTADO

Artículo 38: Comunicación del resultado y premiación. Dado el veredicto final por parte del Jurado calificador, el Comité organizador dará a conocer por medio de la página web de la UICN, la organización ganadora del premio "Antorcha ambiental". Esta difusión se deberá hacer pública, al menos cinco días antes de llevarse a cabo el acto de premiación. Si el Comité organizador lo estima conveniente se podrá dar difusión por otros medios de comunicación.

CAPÍTULO V DE LA PREMIACIÓN

Artículo 39: La premiación del concurso se realizará el 13 de setiembre del año correspondiente, de caer fin de semana, se hará el viernes anterior. El resultado de la elección realizada por el Jurado calificador, quedará registrado en un libro de actas que se debe llevar para tal efecto y deberá ser firmado por todas las personas que integran el Jurado calificador

Artículo 40: La ceremonia de premiación de "Antorcha ambiental" se hará rotativamente en cada uno de los países centroamericanos, siguiendo un orden geográfico de norte a sur.

Artículo 41: La organización ganadora recibirá una réplica de la estatuilla "Antorcha ambiental" y un premio económico que se definirá cada año.

Artículo 42: El acto de premiación del concurso se llevará a cabo en el lugar que cumpla con los requerimientos que designe el Comité organizador según la disponibilidad física, el acondicionamiento, la atención, los recursos financieros disponibles y demás, para darle a este acto final el realce y la calidad que el concurso merece.

CAPÍTULO VI DE LA DIVULGACIÓN

Artículo 43: La organización que se haga acreedora del Premio Antorcha ambiental, podrá utilizar el galardón como un elemento de promoción y divulgación.

Artículo 44: La organización que desee utilizar el logo de la UICN o publicar cualquier información referida a la UICN, deberá contar con permiso de la Unidad de Comunicación y seguir las normas estipuladas en el Manual de Identidad Institucional.

Artículo 45: Si no se respetan las restricciones anteriores o si la organización hace un uso indebido del Premio, la UICN tiene el derecho de retirar el premio e informarlo públicamente.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 46: La selección de la organización ganadora del Premio Antorcha ambiental, se realizará en forma transparente y abierta sobre la base de la calidad de la experiencia de incidencia y/o investigación y su aporte en el ámbito local, nacional o regional.

Artículo 47: Ninguna persona que conforme el Jurado, podrá recibir pago, regalo o ventaja de cualquier índole por organizaciones postulantes o personas vinculadas a ellas.

Artículo 48: Ningún funcionario/a de una organización de la sociedad civil postulada para el Premio podrá ofrecer a terceros, directa o indirectamente ventaja alguna, ni solicitar, hacerse prometer o aceptar cualquier otro tipo de ventajas consideradas o que puedan ser consideradas como práctica ilegal o de corrupción para la consecución de sus propósitos.